



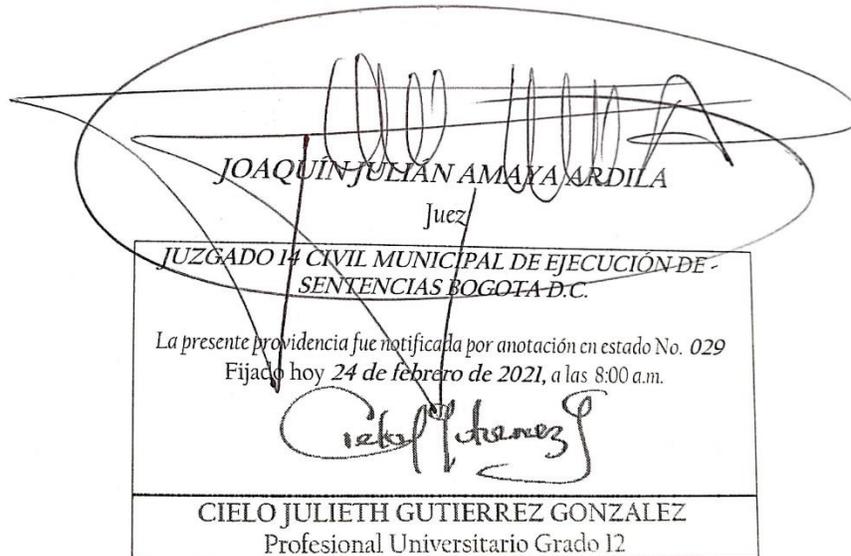
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 065 – 2009 – 01476

En atención a la solicitud que allega el apoderado demandante, se le recuerda que al tenor de lo establecido en el artículo 43, inciso 4, del C.G.P., es procedente que el Juez exija a las autoridades o particulares la información solicitada por el interesado, siempre y cuando aquella no le haya sido suministrada, por tanto se le conmina acreditar que solicitó ante la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, la información requerida y que en efecto se dio contestación en sentido negativo o no hubo tal.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 008 – 2010 – 00669

En atención a la solicitud que antecede y previo a su estudio, se conmina a la parte demandante acreditar el trámite dado al oficio No. 31591, cuyo retiro consta dentro del plenario.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029
Fijado hoy 24 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

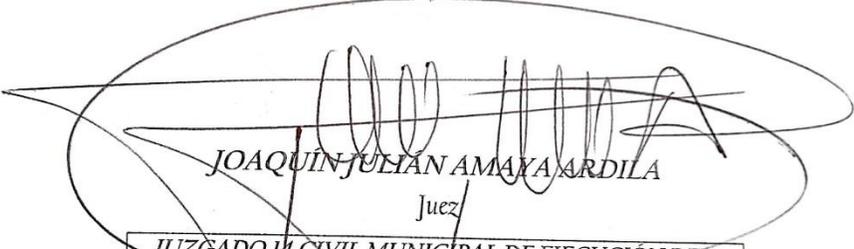
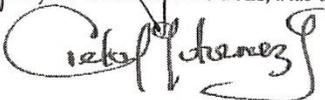
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 024 – 2004 – 01551

Previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que allegue el avalúo del bien inmueble con los valores reales para este año.

Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029
Fijado hoy 24 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



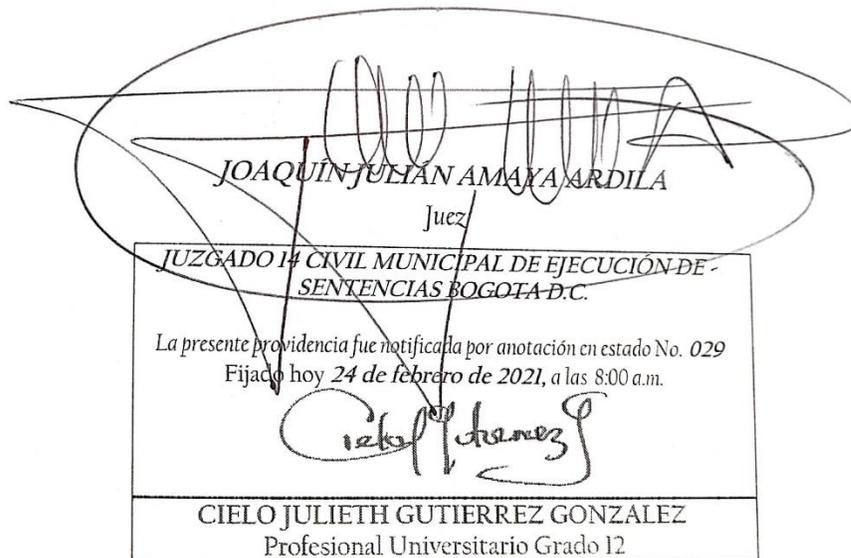
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 063 – 2014 – 00180

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial **oficiese conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020**, y según lo ordenado en auto del 26 de septiembre de 2018¹.

Notifíquese,



¹ Ver folio 113 C.2.



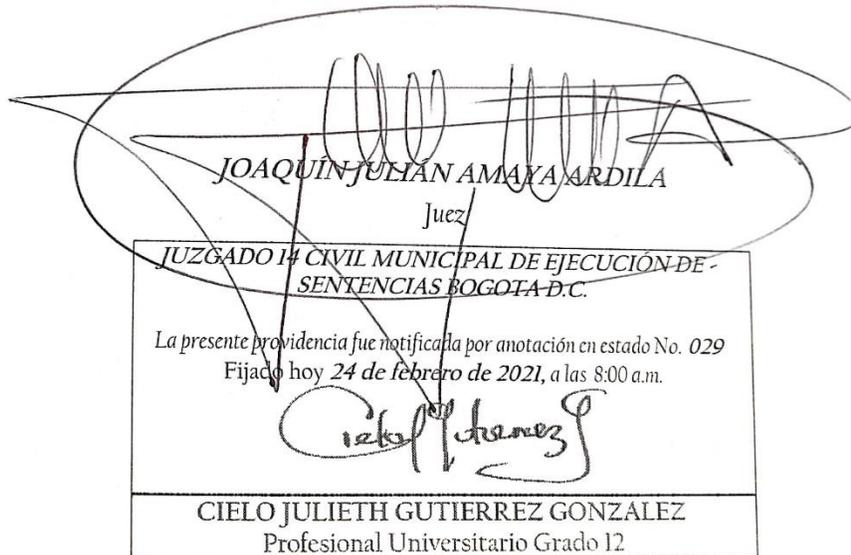
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 722 – 2014 – 00665

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese (2),





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

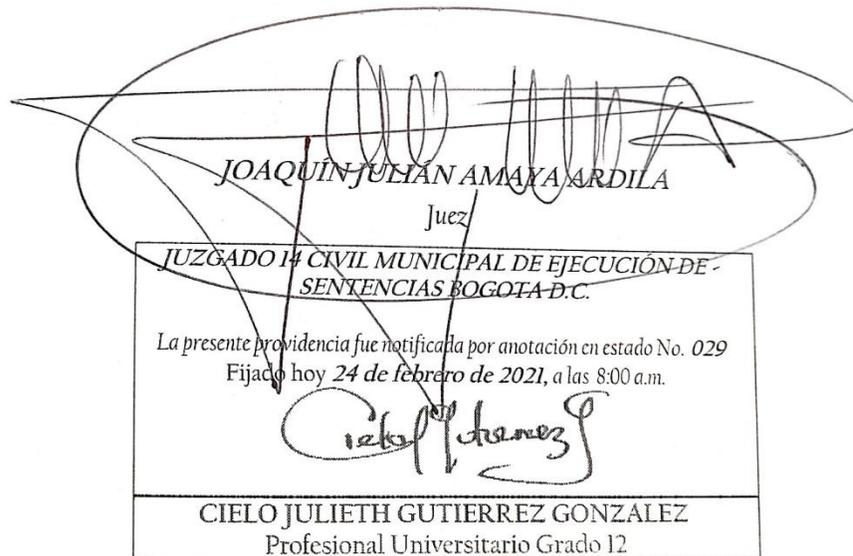
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 722 – 2014 – 00665

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a actualizar el oficio ordenado mediante auto del 25 de octubre de 2018, dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos². Efectúense la comunicación correspondiente conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y anéxese copia del folio 11 del cuaderno cautelar.

De no ser procedente la medida de embargo dispuesta, se estudiará la procedencia del embargo sobre los demás inmuebles descritos en la solicitud.

Notifíquese (2),



² Ver folio 29 C.2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

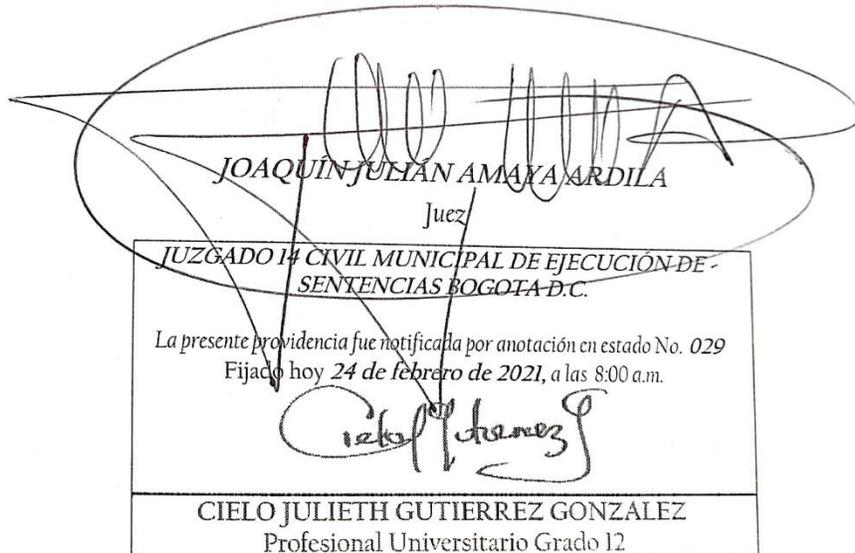
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 008 – 2013 – 00006

Previo a resolver la solicitud de renuncia que antecede, se conmina a la apoderada acreditar el envío de la comunicación a su poderdante en la que le informó sobre el acto de renuncia del mandato conferido, lo anterior mediante certificación expedida por empresa de correo o mensaje enviado a una dirección de correo electrónica certificada del demandante. Tal determinación, en cumplimiento al inciso 4, artículo 76 del C.G.P., norma que es de orden público y, por consiguiente, de obligatorio acatamiento.

Si bien el escrito de renuncia fue coadyuvado por la señora **Marcela del Pilar Parra Santos**, en el certificado de existencia y representación traído se lee que “(...) *la entidad informa que con Acta del 441 del 27 de noviembre de 2020, fue removido del cargo de Suplente del Presidente. (...)*”

Notifíquese,





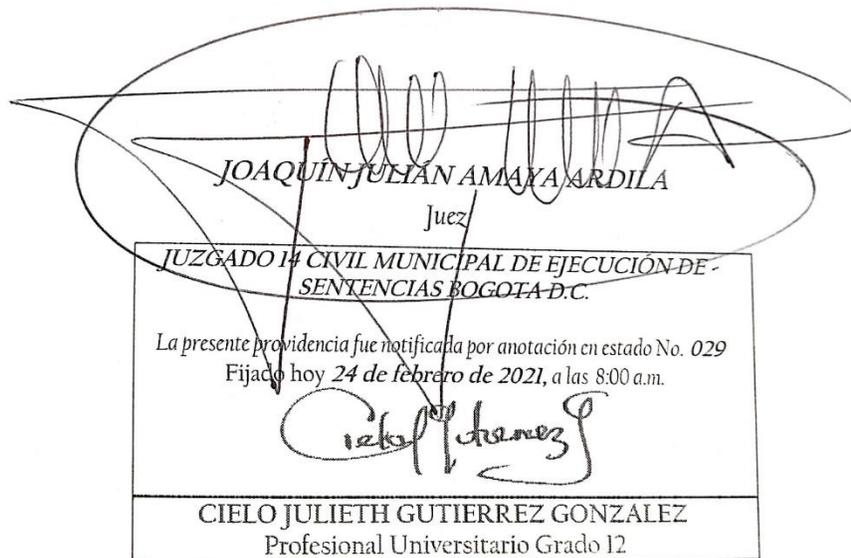
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 019 – 2013 – 01411

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere al apoderado demandante allegar poder con la facultad expresa para recibir pues en el poder que obra dentro del expediente³, no cuenta con dicha facultad, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G, del P.

Notifíquese,



³ Ver folio 1 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 005 – 2015 – 00218

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que antecede, allegada por la apoderada demandante desde su correo electrónico⁴, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía que formuló Banco Caja Social, frente a. Edgar Eyesid Velázquez Díaz y Claudia Fabiola Sarmiento Duarte por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

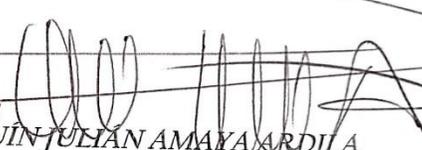
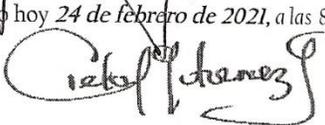
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Oficiése conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029
Fijado hoy 24 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

⁴ Ver folios 404 y 410 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 – 2012 – 01503

Sería del caso resolver la solicitud que antecede pero observa el Juzgado que, de una revisión de las piezas procesales y de las actuaciones registradas en el sistema judicial Siglo XXI, la última actuación surtida dentro del asunto data del 31 de mayo del 2018⁵, por lo que se incurrió en un lapso de inactividad procesal mayor a 2 años, el cual se cumplió incluso antes de que se allegara memorial al correo de la Oficina de Apoyo Judicial, el 2 de febrero pasado, y por el cual el proceso de la referencia ingresó al despacho⁶.

Por lo anterior, al encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

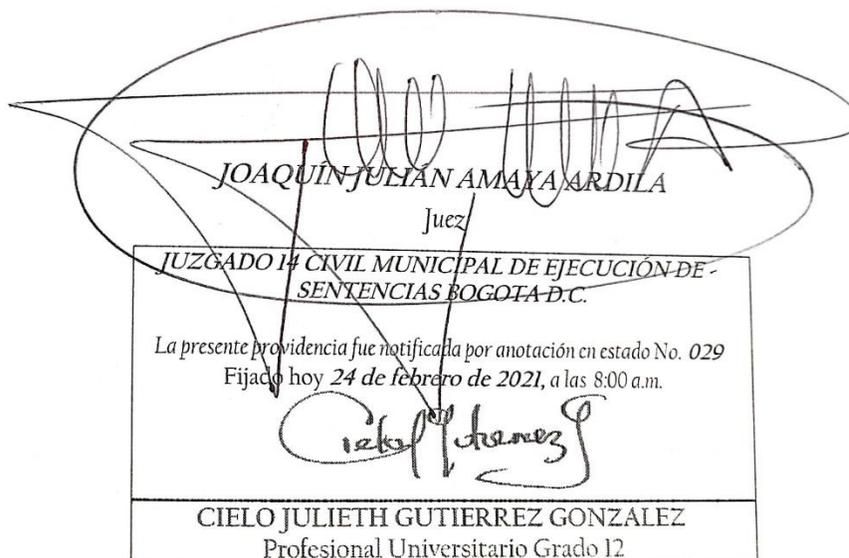
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Oficiése.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,



⁵ Ver folio 46 C.1.

⁶ Ver folios 47 – 48 C.2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

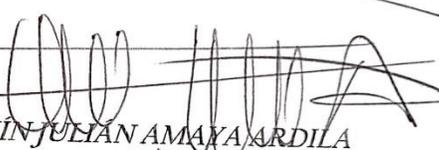
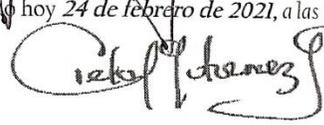
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 – 2010 – 01166

Comoquiera que el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C – 00464768 no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le **imparte aprobación** en las suma de **trescientos dieciséis millones trescientos setenta y cuatro mil pesos moneda corriente (\$316.374.000)**.

Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029
Fijado hoy 24 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

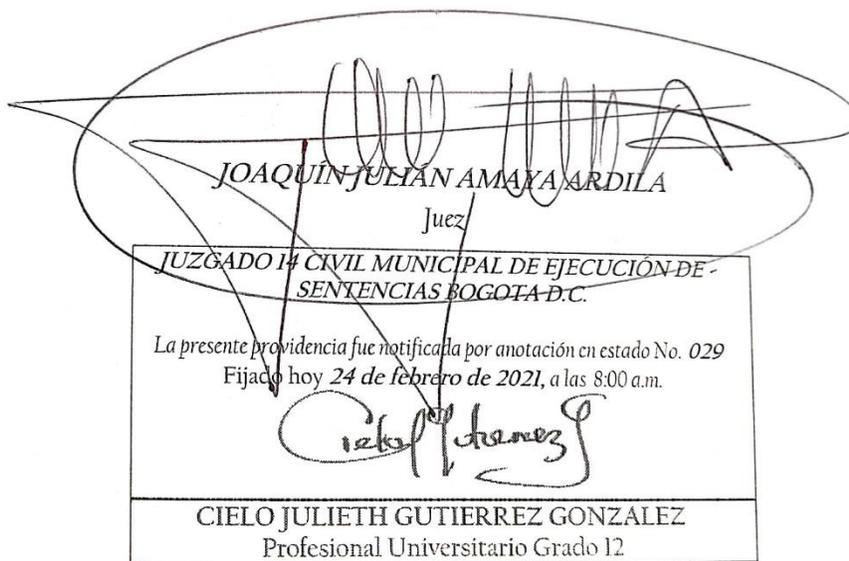
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 070 – 2013 – 00081

En atención a la solicitud de entrega de títulos de depósito judicial que antecede, el Juzgado considera necesario un informe de títulos rendido por el Banco Agrario de Colombia, y aunque el oficio dirigido a esta entidad se remitió a la parte demandante, quien hasta el momento no acreditó su trámite, para dar celeridad al asunto la Oficina de Apoyo Judicial proceda con el envío del oficio No. 13653⁷, conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a la entidad a quien va dirigida.

Una vez obtenido el mentado informe, se procederá con la entrega de títulos de depósito judicial a que haya lugar.

Notifíquese,



⁷ Ver folio 192 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 057 – 2010 – 01753

En atención al informe de títulos que antecede, la Oficina de Apoyo Judicial entregue los títulos de depósito judicial a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Circular PCSJC20 – 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

JRC

Joaquín Julián Amaya Ardila

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029
Fijado hoy 24 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



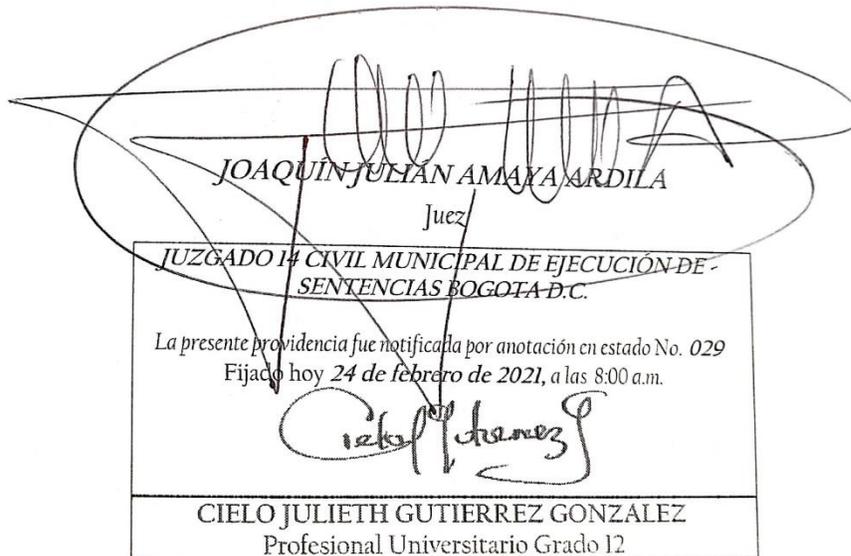
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 – 2010 – 01355

En atención al informe de títulos que antecede, la Oficina de Apoyo Judicial entregue los títulos de depósito judicial a la parte demandante, los cuales ascienden a la suma **\$486.656** pesos y fueron tenidos en cuenta en la liquidación del crédito aprobada por el Juzgado⁸. Entrega que se hará según lo dispuesto en la Circular PCSJC20 – 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,



⁸ Ver folios 124 – 125 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

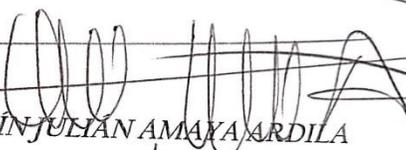
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 014 – 2013 – 00081

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

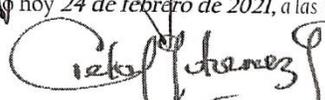
Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029
Fijado hoy 24 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 070 – 2019 – 01281

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que antecede, allegada por la apoderada demandante desde su correo electrónico⁹, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía que formuló Edificio Multifamiliar Plaza Central I y II P.H., frente a. Mauricio Valencia Rodríguez por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

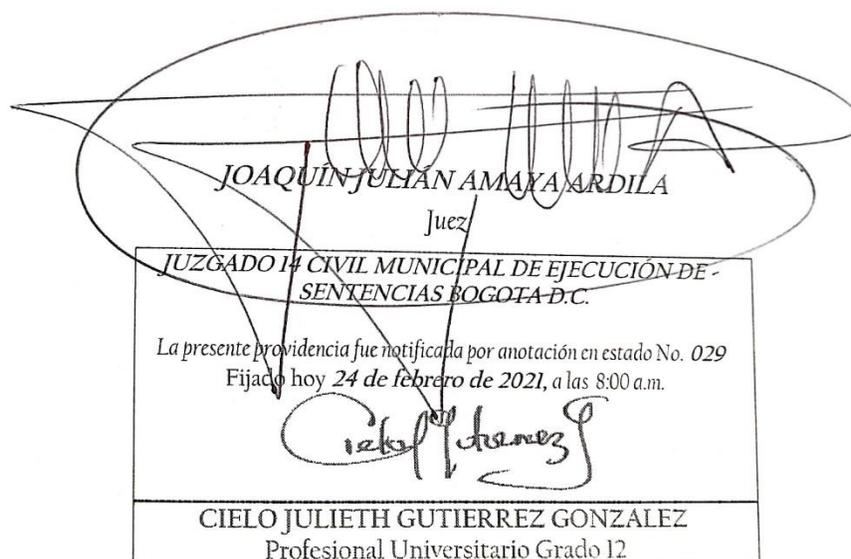
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Oficiése conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,



⁹ Ver folios 14 y 42 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

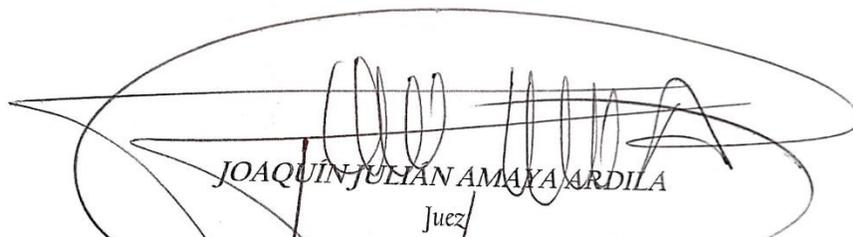
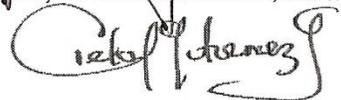
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 015 – 2013 – 01640

En atención a la conversión de títulos realizada por el Juzgado II Civil Municipal de Descongestión, la Oficina de Apoyo Judicial entregue los títulos de depósito judicial a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Circular PCSJC20 – 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029
Fijado hoy 24 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



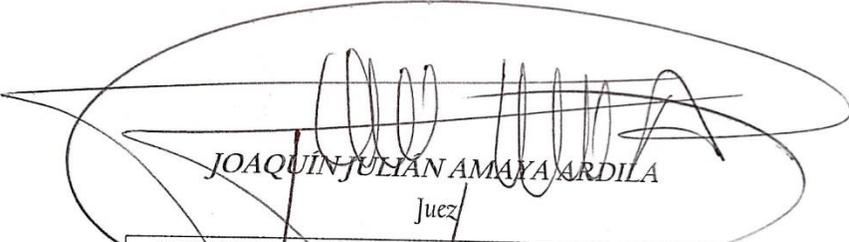
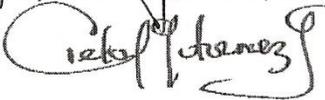
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 – 2010 – 01259

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029
Fijado hoy 24 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 – 2012 – 01212

En atención al documental que antecede¹⁰, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante al señor **José Bolaños Peña**, persona natural que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

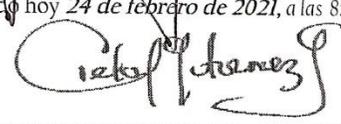
En consecuencia, una vez constatada la vigencia de la tarjeta profesional en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, se reconoce **personería** al señor **José Bolaños Peña**, para que actúe en causa propia.

Además, previo a la actualización del despacho comisorio No. 2812¹¹, se deberá acreditar el trámite dado o allegar denuncia de pérdida, toda vez que se trata de un documento de carácter público.

Por último, para el agendamiento de citas, puede acudir al siguiente enlace web dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura:

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029
Fijado hoy 24 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹⁰ Ver folios 157 – 167 C-1.

¹¹ Ver folio 41 C.1.



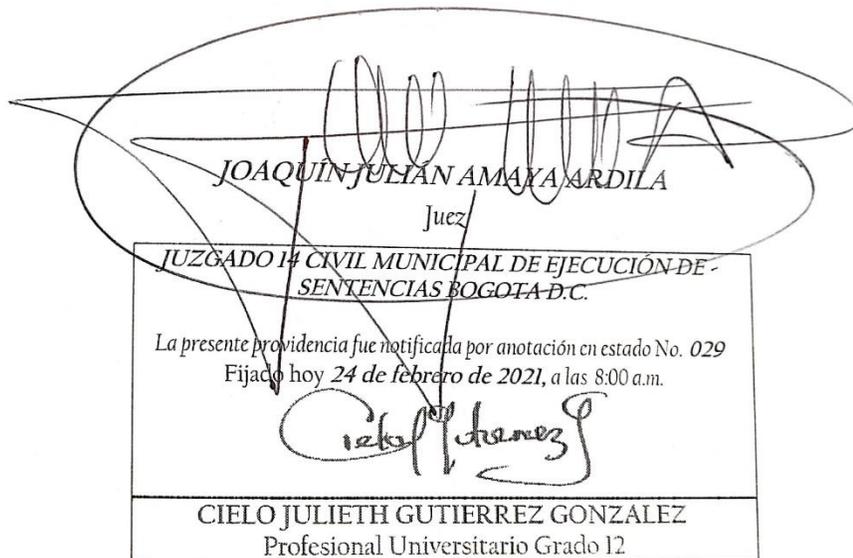
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 070 – 2018 – 00139

En atención al informe de títulos rendido por el Banco Agrario, y previo a proceder con su entrega, por medio de la Oficina de Apoyo Judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

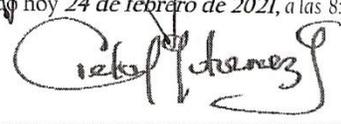
Proceso No. 030 – 2018 – 00112

En atención al informe de títulos rendido por el Banco Agrario, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Anéxese copia del citado informe.

Una vez realizada la conversión, y previo al ingreso del expediente al despacho, por medio de la Oficina de Apoyo Judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029
Fijado hoy 24 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

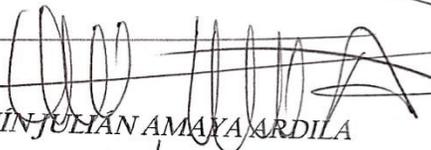
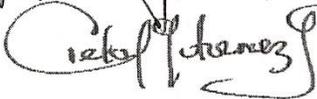
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 038 – 2018 – 00331

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAÑA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029
Fijado hoy 24 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

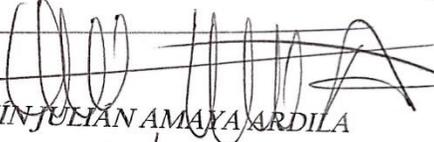
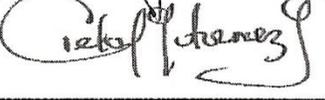
Proceso No. 042 – 2018 – 00975

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 (núm. 5º) del C. G. del P., se decreta el embargo de remanentes y/o bienes que de propiedad del ejecutado Andrés Pardo Vargas se llegaren a desembargar en los procesos de cobro coactivo No. 2009078754 y 2009200902071, que en su contra se adelantan en la Superintendencia Financiera y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respectivamente.

La medida se limita a la suma de **doscientos dieciséis millones de pesos moneda corriente (\$216.000.000)**. La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAÑA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029
Fijado hoy 24 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



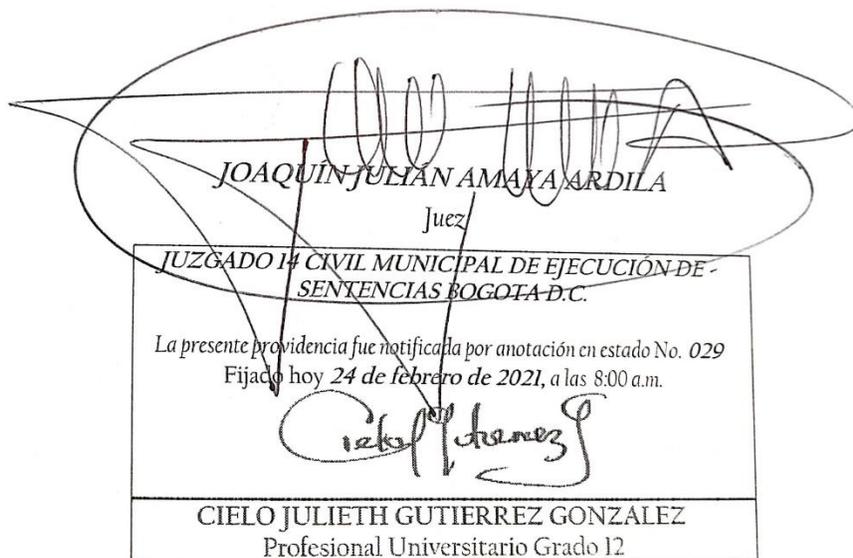
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 021 – 2018 – 00350

En atención a la solicitud que antecede, y previo a la actualización del despacho comisorio No. 305 / 18¹² cuyo retiro consta dentro del plenario, se deberá acreditar el trámite dado o allegar denuncia de pérdida, toda vez que se trata de un documento de carácter público.

Notifíquese,



¹² Ver folio 37 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

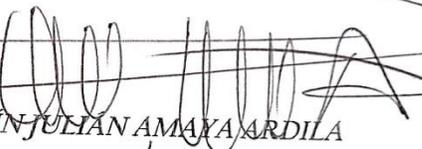
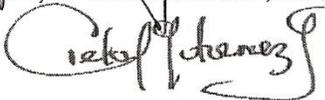
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 004 – 2018 – 00746

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029
Fijado hoy 24 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 055 – 2018 – 00232

En atención a la solicitud que antecede, la parte demandante debe estarse a lo resuelto en auto del 3 de febrero del presente año, y allegar el certificado de existencia y representación requerido.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

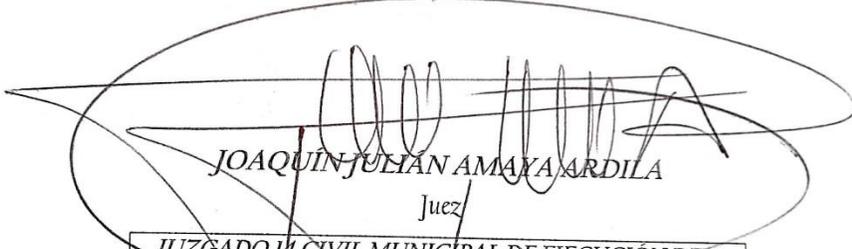
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 021 – 2018 – 00903

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

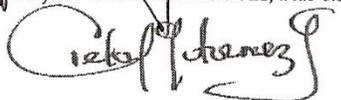
Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029
Fijado hoy 24 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



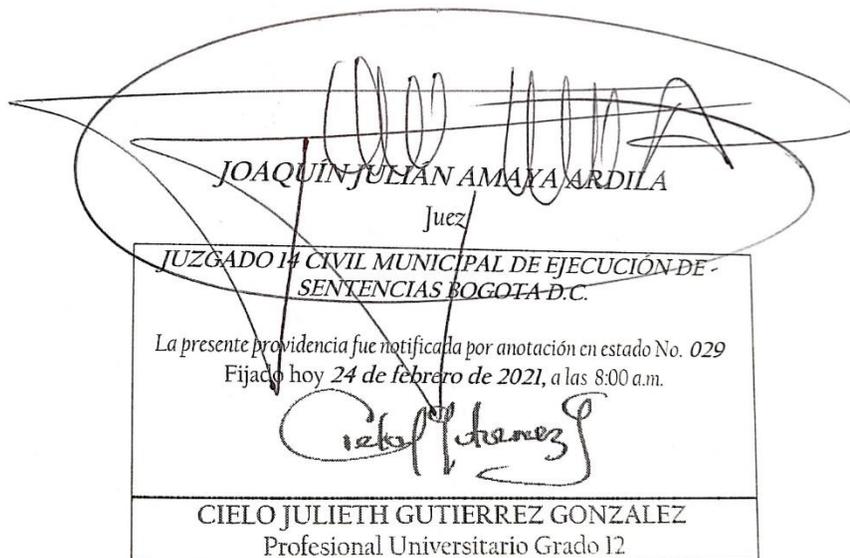
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 067 – 2018 – 01067

En atención a la solicitud que antecede, la abogada **Claudia Marcela Muñoz Araque**, debe estarse a lo resuelto en auto de 19 de febrero de 2020, por el cual se aceptó la renuncia como apoderada del extremo ejecutante.

Notifíquese,





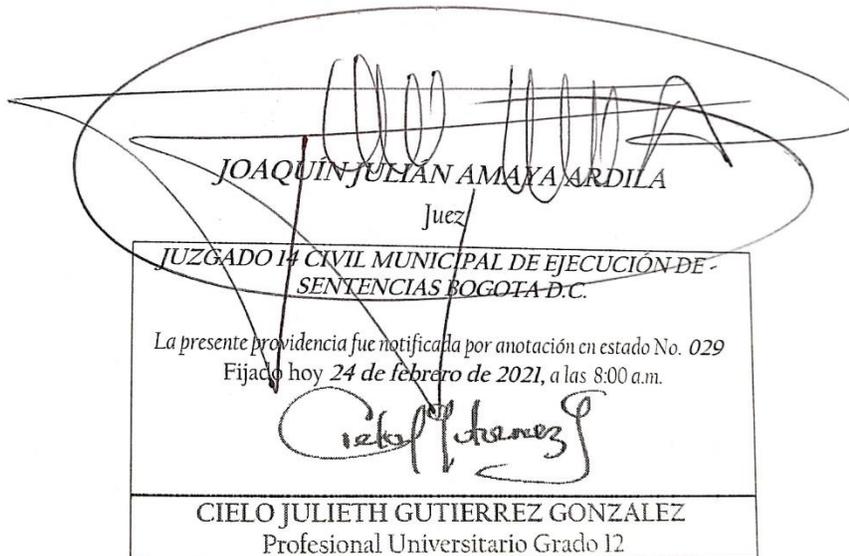
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 059 – 2018 – 00853

En atención al documental que antecede, y previo a su estudio, se conmina al libelista allegar el certificado de existencia y representación en el que se acrediten las calidades que dicen ostentar los señores Cesar Euclides Castellano Pabón y Javier Mauricio Manrique Ruiz, y la señora Diana Judith Guzmán Romero, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,





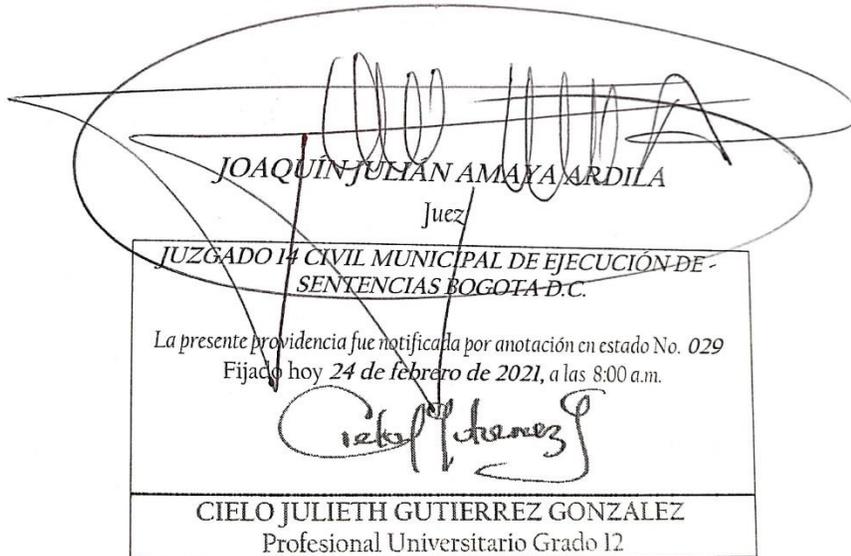
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 014 – 2018 – 00450

En atención al oficio No. J50 – 2021 – 0060 remitido por el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá que antecede, y en la cual se nos informa que al interior del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 50 – 2019 – 00058 se decretó el embargo de los remanentes en contra de la demandada Gas Central de la Sabana S.A., en este asunto, por la Oficina de Apoyo Judicial oficiase a la aludida autoridad que se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal que corresponda.

Notifíquese,





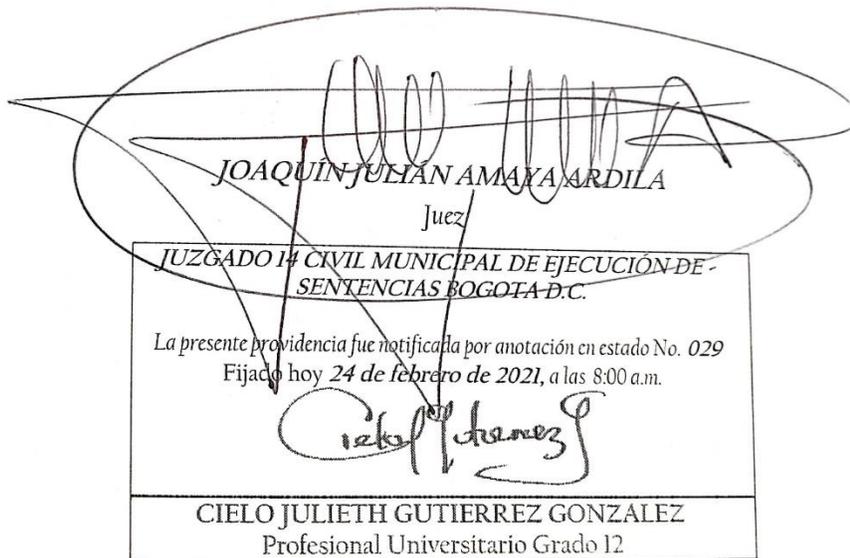
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 001 – 2018 – 00242

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

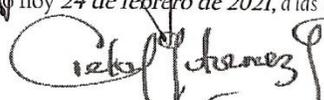
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 061 – 2018 – 00004

En atención al avalúo presentado por la parte demandante, y conforme al artículo 444 del C.G.P., el Juzgado se abstiene de proceder con su estudio porque dentro del asunto el bien inmueble con M.I. No. 50N – 20632204 no ha sido secuestrado, pues el despacho comisorio No. 097 fue devuelto sin diligenciar por el Juzgado comisionado al no haber comparecido el apoderado actor¹³.

Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029
Fijado hoy 24 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹³ Ver folios 183 – 185 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 054 – 2018 – 00887

En atención la solicitud que antecede, se conmina al libelista para que aporte el certificado de tradición del vehículo que pretende sea cautelado, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se observe la situación jurídica del bien.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029
Fijado hoy 24 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

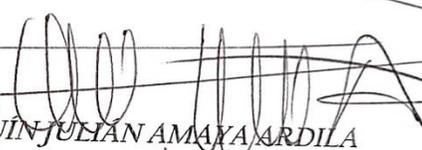
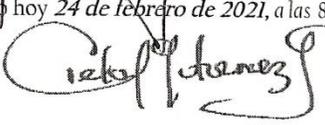
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 081 – 2017 – 00001

Comoquiera que el avalúo del vehículo automotor de placas WLN – 243 , no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Juzgado, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 5ª) del Código General del Proceso, le imparte aprobación en la suma de diez millones setecientos setenta mil pesos moneda corriente (\$10.770.000).

Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029
Fijado hoy 24 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 069 – 2017 – 01209

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que antecede, allegada por la apoderada demandante desde su correo electrónico¹⁴, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía que formuló Lombana Díaz Inversiones Ltda., frente a. Juan Carlos Melo Villarreal, Amparo Cabral Valencia y María Emma Páez de Abril por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

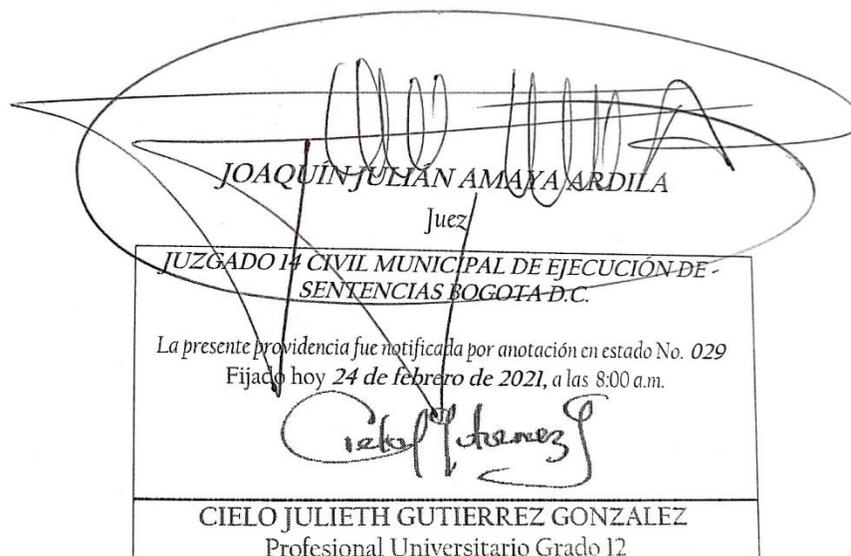
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Oficiése conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,



¹⁴ Ver folios 12 y 75 C.I.



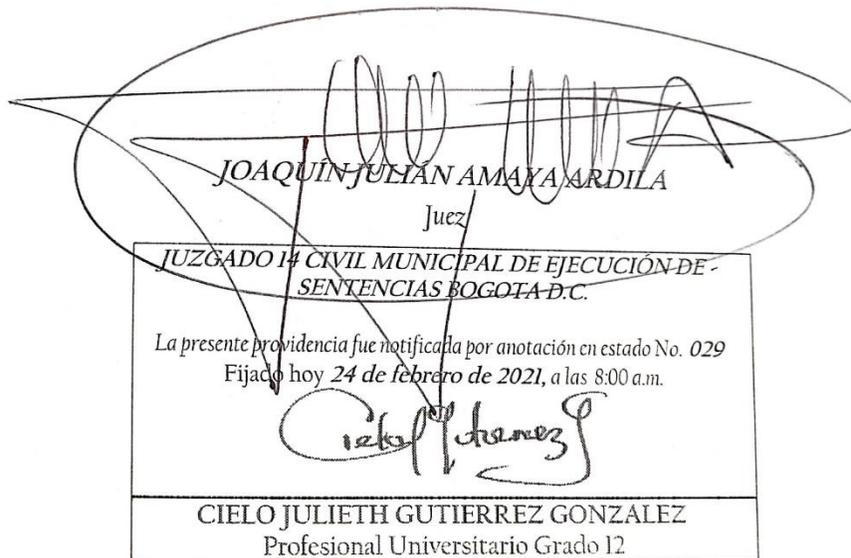
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 001 – 2017 – 01518

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 006 – 2017 – 00769

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que antecede, allegada por la apoderada demandante desde su correo electrónico¹⁵, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía que formuló Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., frente a Néstor Gerardo Vásquez Garzón por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

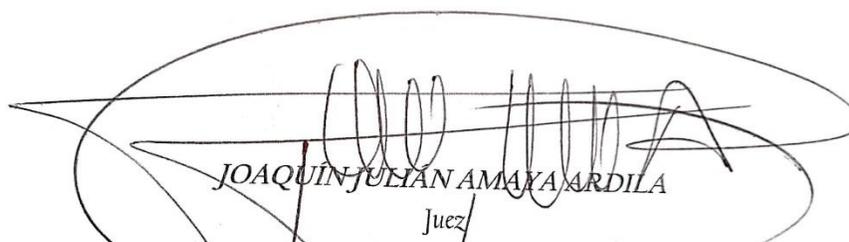
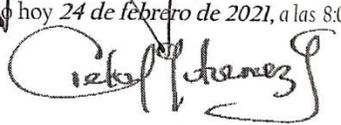
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Oficiése conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029
Fijado hoy 24 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹⁵ Ver folios 4 y 86 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 011 – 2017 – 00353

En atención a la solicitud que allega el apoderado demandante, se le recuerda que al tenor de lo establecido en el artículo 43, inciso 4, del C.G.P., es procedente que el Juez exija a las autoridades o particulares la información solicitada por el interesado, siempre y cuando aquella no le haya sido suministrada, por tanto se le conmina acreditar que solicitó ante el **Ministerio de Salud y Protección – RUAF**, la información requerida y que en efecto se dio contestación en sentido negativo o no hubo tal.

Notifíquese,

JRCO

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029
Fijado hoy 24 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

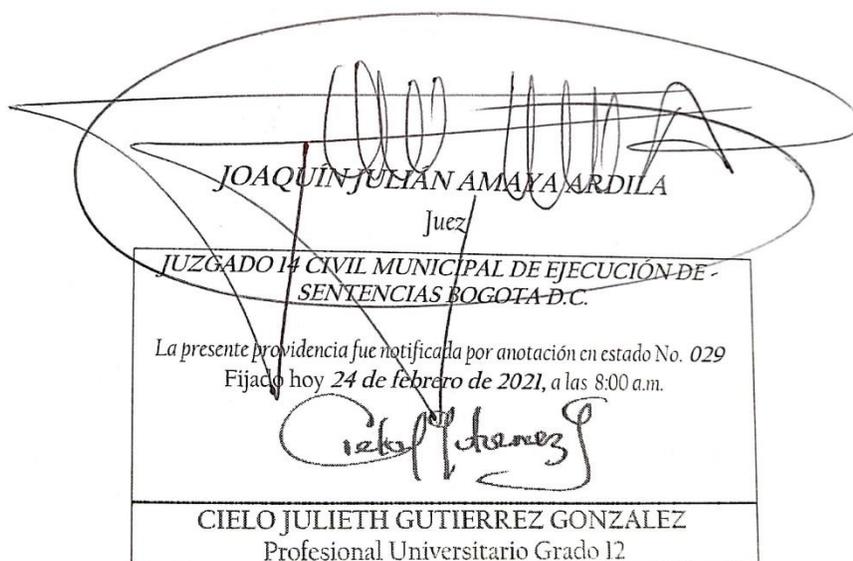


*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 039 – 2017 – 01033

En atención al documental que antecede, el demandante cesionario debe estar a lo resuelto en auto del 6 de agosto de 2020¹⁶, por el cual se le reconoció como cesionario del crédito aquí ejecutado.

Notifíquese,



¹⁶ Ver folio 78 C.1.



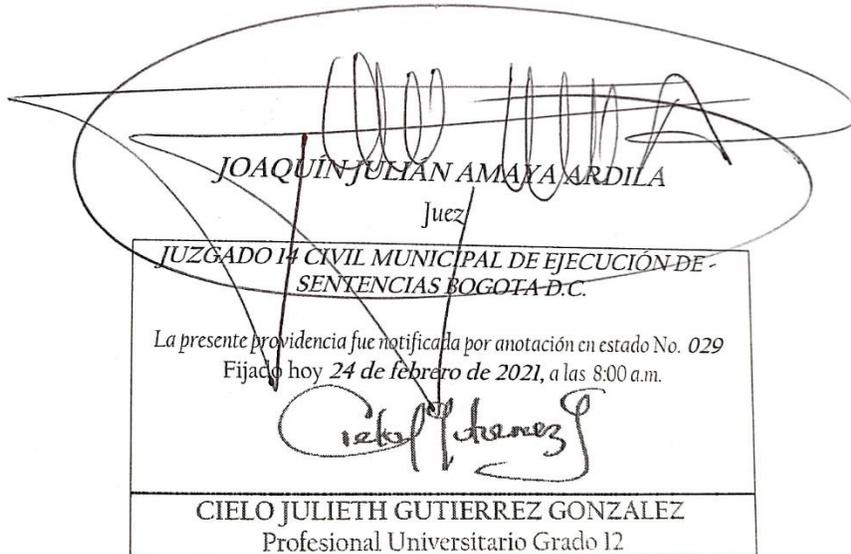
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 005 – 2017 – 00848

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial solicítese, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el estado actual de los remanentes tenidos en cuenta a favor de este asunto dentro del proceso 2017 – 00512. Anéxese copia de los folios 6 y 13 de esta encuadernación.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

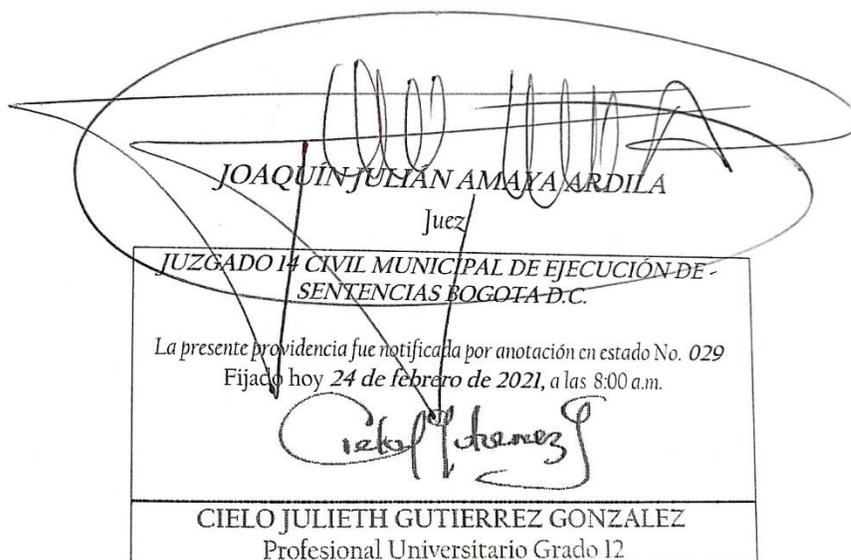
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 083 – 2017 – 00649

Con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del mandato que le fuera conferido a la abogada **Mónica Dayana Durán Espejo**, quien fue nombrada por la **Waylaw E U**, para que representara a la parte demandante¹⁷.

Téngase en cuenta que la renuncia pone fin al poder cinco (5) días después de presentado el memorial contentivo de la solicitud en el Juzgado.

Notifíquese,



¹⁷ Ver folios 111 – 113 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 009 – 2017 – 00137

En atención a la solicitud que antecede, la parte demandante debe estarse a lo resuelto en auto del 3 de diciembre de 2020, por esta razón, deberá acreditar el trámite dado al oficio dirigido al Banco Agrario cuyo retiro se realizó el 4 de marzo de 2020.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029
Fijado hoy 24 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 032 – 2017 – 01145

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 064 – 2017 – 00526

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que allegó la demandante, y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía que formuló Banco Comercial AV Villas S.A., frente a Ramón Ramiro Solórzano Díaz por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

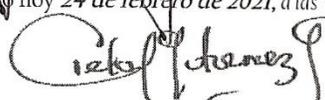
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Oficiése conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029
Fijado hoy 24 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 030 – 2017 – 01402

En atención a la solicitud de secuestro del vehículo de placas UBM – 774, y previo a la actualización del despacho comisorio No. 217 / 18¹⁸, se deberá acreditar el trámite dado o allegar denuncia de pérdida, toda vez que se trata de un documento de carácter público.

Además, la parte demandante deberá indicar si desea hacer uso de la prerrogativa establecida en el numeral 6 y 13, párrafo final del Art. 595 del C.G.P., en caso afirmativo, deberá en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, prestar caución otorgada por Compañía de Seguros, para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado, por el valor de su avalúo, el cual deberá acreditarse. Esto, con el fin de dejarle en depósito a título gratuito el automotor objeto de cautela al momento de su secuestro. Lo anterior, por cuanto a la fecha no existe registro de parqueaderos autorizados.

Notifíquese,

JRO



¹⁸ Ver folio 43 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 016 – 2017 – 01165

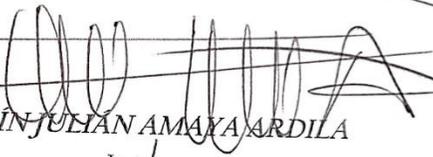
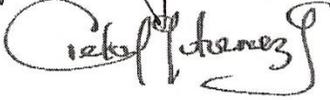
En atención al informe de títulos rendido por el Banco Agrario, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Anéxese copia del citado informe.

Una vez convertidos los títulos de depósito judicial, la Oficina de Apoyo Judicial proceda con la entrega a la parte ejecutada, según lo dispuesto en la Circular PCSJC20 – 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Además, por la Oficina de Apoyo Judicial, líbrese nuevo oficio de desembargo del vehículo de placas WLP – 878, pero esta vez dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca. Efectúense las comunicaciones correspondientes conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020

Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029
Fijado hoy 24 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

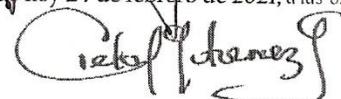
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 086 – 2019 – 00968

La solicitud que antecede es improcedente por cuanto dentro del asunto la parte demandante no solicitó el decreto de medida cautelar alguna, y menos el embargo de sumas de dinero.

Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029
Fijado hoy 24 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 026 – 2017 – 01081

En atención a la solicitud allegada por la demandada que antecede, la Oficina de Apoyo Judicial proceda conforme a lo dispuesto en autos del 19 de noviembre y 16 de diciembre del año pasado. Efectúense las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029
Fijado hoy 24 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



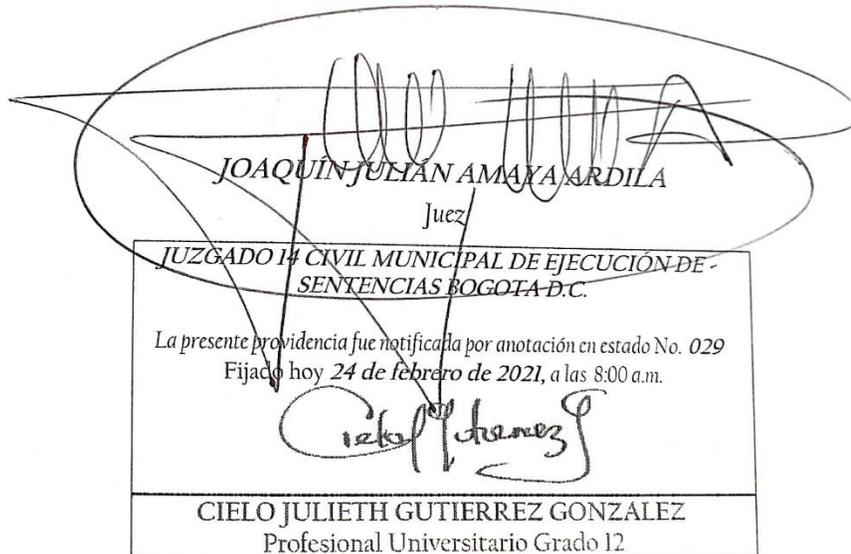
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 037 – 2017 – 01731

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

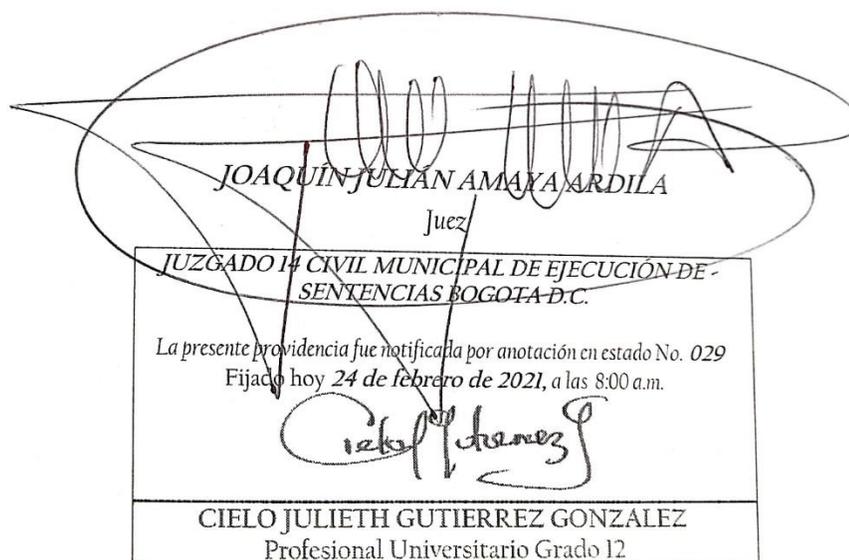
Proceso No. 068 – 2019 – 00039

En atención a las solicitudes que anteceden junto al informe de títulos rendido por el Banco Agrario de Colombia¹⁹, la Oficina de Apoyo Judicial entregue el título judicial constituido por valor de \$25.000.000 de pesos, a la parte ejecutada Rodrigo Valbuena Quiñonez, según lo dispuesto en la Circular PCSJC20 – 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

La Oficina de Apoyo Judicial proceda con el envío al demandante de los oficios No. 9743 y 9744, conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020²⁰, para lo de su cargo.

Notifíquese,

JRG



¹⁹ Ver folios 108, 135, 136 y 148 C.I.

²⁰ Ver folios 106 – 107 C.I.



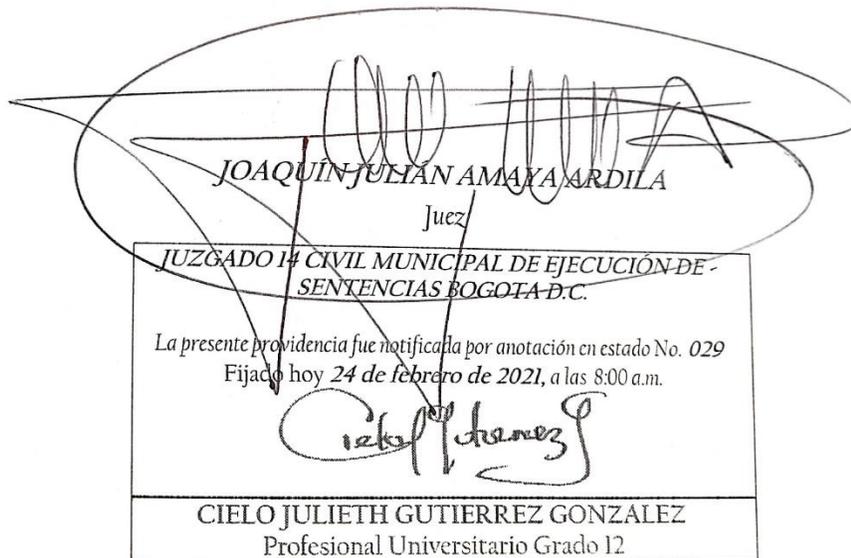
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 019 – 2019 – 00129

En atención al documental que antecede, el Juzgado requiere al demandante para que aclare el punto 2 de la cláusula primera en los términos requeridos en la providencia del 29 de septiembre de 2020, y además debe aclarar el punto 3 de la misma cláusula, porque en ella se refiere expresamente que el documento suscrito por las partes no tendrá validez en el evento que el vehículo objeto de la dación “se encuentre gravado por embargos”, y el certificado de tradición del vehículo de placas TVD – 156, refleja la existencia de una medida de embargo a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Turbaco.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 084 – 2019 – 00039

La solicitud que antecede no se tendrá en cuenta, toda vez que, quien la presenta no ha sido reconocido como apoderado del demandante, conforme a lo dispuesto en providencia del 2 de marzo de 2020.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

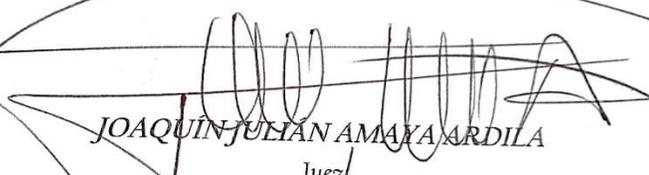
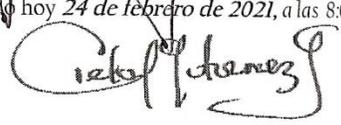
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 064 – 2017 – 00052

La solicitud que antecede no se tendrá en cuenta, toda vez que, quien la presenta no ha sido reconocido como apoderado del demandante cesionario ni obra poder que lo faculte para actuar.

Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029
Fijado hoy 24 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



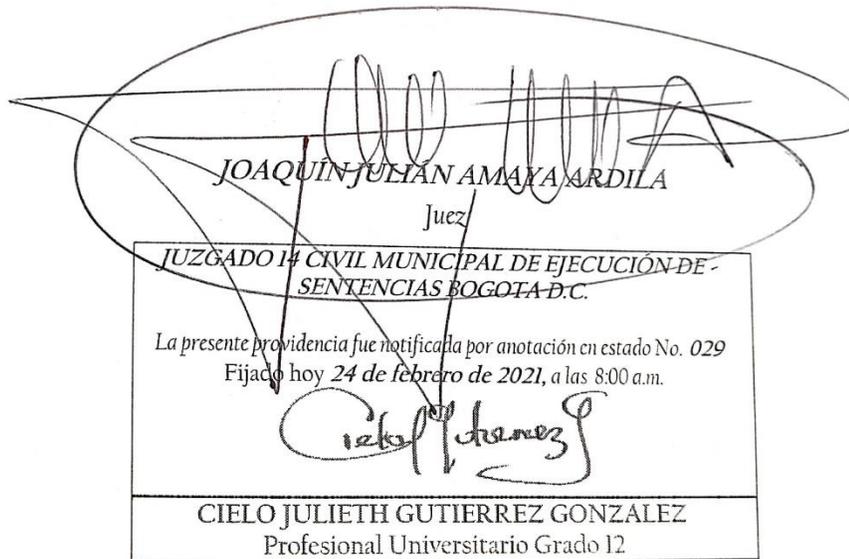
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 044 – 2017 – 00236

En atención a la solicitud que antecede, la Oficina de Apoyo Judicial proceda con el envío del oficio No. 1778²¹ conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,



²¹ Ver folio 38 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

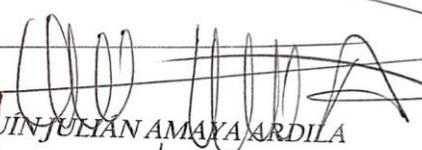
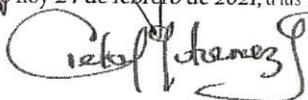
Proceso No. 023 – 2012 – 00005

En atención al auto del 16 de diciembre de 2020, por el cual se fijó , como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 3, del artículo 129 del C.G.P., el Juzgado da a conocer el enlace virtual para que las partes accedan a la audiencia, en la fecha y hora indicada:

<https://call.lifesizecloud.com/7914391>

Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO IV CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029
Fijado hoy 24 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12